



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1666

Max Jhonny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE DECLARA PRIORIDAD LA RECUPERACIÓN DEL AP .1 - CENTRO HISTÓRICO (Z1.1) Y LA RENOVACIÓN DE LA Z1.2, Z1.3, Z1.4 Y LA F2.3 (CARA INTERNA)".

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto declarar de prioridad municipal la recuperación del Área Protegida Pública AP.1 correspondiente al Centro Histórico (Z1.1) y la renovación de la Zona Central (Z1) constituida por la Zona de Transición - Z1.2, la Zona de Uso Mixto - Z1.3, Sub-Zona Central Sur - Z1.4 y la cara interna de la Faja de Uso Mixto del Primer Anillo - F2.3 de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, constituyéndose en una zona urbana protegida como conjunto urbano de la Zona Central (Z1).

Artículo 2. (FINALIDAD). - La finalidad de la presente Ley Autonómica Municipal es mejorar el entorno urbano, donde la arquitectura tradicional cruceña pueda convivir con la arquitectura contemporánea, estableciendo políticas que ayuden a preservar, conservar, salvaguardar y recuperar el patrimonio arquitectónico urbanístico de las edificaciones insertas en el Catálogo de Edificios de Preservación, flexibilizando la normativa para la recuperación y renovación de la Zona Central (Z1), que comprende la Z1.1, Z1.2, Z1.3, Z1.4 y la cara interna de la faja de uso mixto del 1er. Anillo (F2.3), convirtiéndola en símbolo de la identidad cultural y componente fundamental de la competitividad urbana.

Artículo 3. (DEFINICIONES). Para fines de aplicación de la presente normativa municipal, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaciones:

- a) **Actualización del Catálogo de Edificios de Preservación.** Acción de realizar la valoración para designar o cambiar la tipología del inmueble y/o la descatalogación en el caso que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente; así, como la incorporación de nuevos inmuebles al Catálogo de Edificios de Preservación que reúnan las características, previa coordinación con los propietarios.
- b) **Catálogo de Edificios de Preservación.** Documento que reúne el conjunto de edificaciones clasificadas de valor arquitectónico y/o urbanístico, cuya preservación en diferentes grados según su clasificación, es necesaria para salvaguardar el legado histórico edificado como Patrimonio Arquitectónico heredado.
- c) **Plan Especial de Salvaguarda.** Documento que especifica detalladamente las estrategias e instrumentos necesarios para la protección del patrimonio cuando se pretendan realizar intervenciones y/o acciones.
- d) **Recuperación del Centro Histórico.** Proceso a través del cual, se promueve el mejor uso, en términos sociales y económicos, de un centro histórico que padece deterioro físico, social y económico, así como subutilización de sus activos: edificios, suelo, infraestructura y espacios públicos.





- e) **Renovación urbana.** Conjunto de acciones que se desarrollan con el fin de devolver a los espacios urbanos deteriorados, las condiciones óptimas para el adecuado desarrollo de la vida urbana y se utiliza como un mecanismo para invertir un proceso de decadencia, buscando frenar su deterioro.
- f) **Salvaguarda.** Procedimientos necesarios para la protección, conservación, promoción y gestión del Patrimonio; y también para su desarrollo coherente y adaptación armoniosa a la arquitectura contemporánea.
- g) **Zona Urbana Protegida.** Parte de un determinado territorio que representa un período histórico o una fase de su desarrollo, incluye los monumentos y el entramado urbano original, en el que las construcciones expresan el valor cultural por el que se protege el lugar.
- h) **AP-1. Área Protegida Pública,** establecida por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, y definida por el Código de Urbanismo y Obras como áreas que, por razones de interés ambiental, histórico y de seguridad han sido definidas por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial y otros estudios (SIGPAM) como áreas protegidas, en las cuales deben evitarse los usos, actividades o infraestructuras perjudiciales tendientes a degradar su condición natural y/o tipología histórica o de seguridad. El control estricto de conservación y de mantenimiento de estas áreas está bajo la responsabilidad de la administración pública en sus diferentes niveles de gobierno.
- i) **F2.3.** Zona constituida por lotes frentistas ubicados en ambos lados, interno y externo, sobre las avenidas Cañoto, Uruguay Argomosa y Viedma. En el caso de la zona central comprende únicamente hasta el lado interno.
- j) **Z1.4.** Zona limitada al Norte con las calles Lemoine y Moldes, considerándose el eje de la calle como límite de la zona; al Sur con la Av. Irala, al Este con la Av. Viedma y al Oeste con la Av. Cañoto.
- k) **Z1.1.** Área Protegida Pública establecida por el PLOT, en esta zona se encuentra la mayoría de las edificaciones de Preservación, su límite se encuentra definido en coordenadas en WGS-84 en el Reglamento Urbano del Centro Histórico de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Título Primero Art.1.2).
- l) **Z1.2.** Zona comprendida entre la Zona de Centro Histórico (Z1.1) y la Zona de Uso Mixto (Z1.3) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra la cual constituye un área o cinturón de Protección a la zona de Centro Histórico (Z1.1).
- m) **Z1.3.** Zona constituida por las manzanas comprendidas entre el perímetro de la Zona de Transición (Z1.2) y el Primer anillo, en sus lados norte con la Av. Cañoto y Av. Uruguay, este con la Av. Argomosa y Av. Viedma, oeste con la Av. Cañoto; y al sur por la Sub Zona Sur (Z1.4) calles Lemoine y Moldes.

Artículo 4. (ACCIONES MUNICIPALES). - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, realizará las siguientes acciones enunciativas y no limitativas:

- a) Revisión de la norma técnica, actualización y/o nuevas propuestas que contribuyan a cumplir el objeto y finalidad de la presente Ley.
- b) Revisión y actualización del Catálogo de Edificios de Preservación conforme lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 078/2005 y la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 028/2014.
- c) Crear incentivos de construcción y/o generar otras propuestas que coadyuven a cumplir con el objetivo de la presente Ley.
- d) Determinar los lineamientos urbanos oficiales de la Z1, según lo establecido por la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 028/2014.
- e) Cualquier otra acción técnica que permita la recuperación del Centro Histórico y la renovación de la Zona Central a corto, mediano y largo plazo.





Artículo 5. (COORDINACIÓN). - La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo a través de la Dirección de Regulación Urbana deberá realizar la coordinación interna con las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal como también la coordinación externa con los propietarios de las edificaciones y sociedad civil organizada con sentido de pertenencia del centro histórico.

Artículo 6. (PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDA). - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda intervenir cerca de un edificio de preservación y/o patrimonial (70 m a la redonda) con carácter previo a la ejecución de la obra, deberán presentar ante la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, un Plan de Salvaguarda, señalando las medidas de prevención a tomar para proteger el edificio de preservación y/o Área Protegida, obteniendo la autorización respectiva conforme a la normativa vigente

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, queda encargada de coordinar las acciones a implementar en todas las intervenciones a realizar dentro del primer anillo.

Tercera. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías -SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. - Se abrogan y derogan todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.


Ing. Gabriela Garzón Cruz
CONCEJALA PRESIDENTA




Sr. Luis Miguel Fernández Rea
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
Santa Cruz de la Sierra 15 de enero de 2024


Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

